

APRUEBA PROGRAMA DE MANTENCIÓN Y OPERACIÓN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TERMINAL QUINTERO, QUE IMPIDA LAS EMISIONES DE COVS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 36 DEL D.S N° 105/2018.

RESOLUCIÓN N° 22

VALPARAÍSO, 05 de Octubre de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S.N°39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; lo dispuesto el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Lo indicado en el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Ley N° 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°52 de 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO 1) Que de acuerdo a lo establecido en artículo 36 del D.S N° 105/2018, “Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente; 2) Que el mismo artículo establece que “para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. *El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente*”; 2) Que con fecha 21 de agosto del 2020 mediante ORD. N° 425 de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Valparaíso (en adelante, la SEREMI), solicita a la empresa ENAP Refinería S.A Terminal Quintero (en adelante, la empresa), “remitir el programa de mantención correspondiente a los sistemas que actualmente existen en la planta Sin perjuicio de lo anterior, cumplido el plazo de 3 años para fuentes existentes establecidos en D.S 105/2018, el titular deberá remitir a esta SEREMI los antecedentes del sistema implementado con la MTD, que impida la emisión de COVs, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente al igual que su correspondiente programa de mantención”; 3) Que mediante carta N° 123 ingresada por la empresa con fecha 07 de septiembre del 2020, adjunta “Plan de Mantención de Lagunas y Separadores API” el cual es observado por la SEREMI mediante Ord. N° 479 del 15 de septiembre del 2020; 4) Que con fecha 30 de septiembre la empresa ingresa carta N° 129 adjunta al documento “*Cumple requerimiento de información solicitada mediante Ordinario N°479/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso*”;

5) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI a los antecedentes presentados por la empresa;

RESUELVO

1° **APRUÉBESE** el “Programa de Mantenimiento y Operación Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Terminal Quintero ENAP”, que impida las emisiones de COVs de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del D.S N° 105/2018, presentado por la empresa ENAP Refinería S.A Terminal Quintero, RUT: 87.756.500-9, con fecha 30 de septiembre del 2020 y que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas por la Autoridad Sanitaria en el marco de sus competencias.

2° **TÉNGASE PRESENTE** que cumplido el plazo de 3 años establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI, los antecedentes del sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible (MTD), que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3° **DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE

Firmado electrónicamente por:
M. VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

Distribución:
Superintendencia del Medio Ambiente

Adjunto:
Carta 129 adjunto a Programa de Mantenimiento ENAP Terminal Quintero
ORD N° 479/2020 SEREMI del Medio Ambiente

c.c.:
Archivo SEREMI del Medio Ambiente (Carta 129 rpta. ORD 425/2020 y ORD 479)